



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **445-2022** de fecha catorce de los corrientes, presentada por el ciudadano

en la que requiere: *"Solicito información*

de la respuesta de mis daños en la casa ubicada en *número de reclamo*

y préstamo número

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día diecisiete de octubre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que dando respuesta al ciudadano el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió nota expresando lo siguiente:
"De acuerdo con el valúo realizado el monto de los daños y por el cual se realizó el reclamo a la aseguradora es sin embargo, al aplicarle el deducible del 2% sobre la suma asegurada (suma asegurada) el valor indemnizado por la aseguradora fue de monto que puede pasar a retirar cuando estime conveniente en las horas laborales.

Aclaración:

De acuerdo con las condiciones de la póliza el deducible es "No mayor de por evento para cualquier riesgo cubierto, excepto Terremoto, temblor, erupción volcánica: de la suma





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

asegurada que cada unidad habitacional que tenga al momento del siniestro. Mínimo máximo US por evento. Sin participación.”

La nota en comento se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a) y f), 24, 36, 37, 61, 62, 65, 71 y 72 lit. b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Sojer
Oficial de Información

